

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase a los señores Daniel Tiscornia, D.N.I. N° 12.427.433, Manuel Benites D.N.I. N° 12.046.867 y a la señora María Alejandra Rivas, D.N.I. N° 13.120.772 a adoptar los usos e indicadores urbanísticos del distrito Central Cuatro (C4), con la ocupación edilicia que surge del plano de croquis preliminar obrante a orden 16 del expediente EX-2024-00038175-MUNIMDP-DTUSMU#SOPU, en cuanto al retiro de fondo y construcción bajo cota de parcela, en la propuesta edilicia destinada al uso de suelo permitido “Centro de Compras y Servicios”, prevista ejecutar en el inmueble sito en la Av. Mario Bravo en esquina con la Calle Posadas, identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Z, Manzana 17 a, Parcela 3, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el Artículo 1º se condiciona a lo siguiente:

- a) Cumplimentar el requisito de estacionamiento que surge del artículo 5.5.2.3/3 del C.O.T.
- b) El requisito de carga y descarga exigido por el artículo 5.5.1.3/5 del C.O.T. podrá desarrollarse en el sector de estacionamiento fuera de los horarios de funcionamiento del Centro de Compras y Servicios.
- c) Cumplimentar los requisitos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y el Reglamento General de Construcciones (R.G.C.) que no se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

**Obras y Planeamiento, 7-5-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 7-4-2025**

**Reunión n° 8
Reunión n° 3**